

Expediente 2022 00367 00
Custodia y cuidado
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de Defensora Pública, por SABRINA MONZERRAT RIOS PORRAS, quien actúa en representación de los menores VALERIA Y JUAN CAMILO VALLEJO RIOS. Se reconoce suficiente personería para actuar a al Dr. JOSÉ FERNANDO OBANDO AGUDELO como apoderado, en representación de la parte pasiva, señor JAIRO VALLEJO ZULUAGA, en los mismos términos del poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 Inciso 2 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente, al demandado del auto admisorio de la demanda, notificación que, quedará surtida a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

En su momento procesal se tendrá en cuenta el escrito de contestación de demanda allegada por correo electrónico.

Es de anotar que, no se les dará curso a las excepciones PREIVAS interpuestas, toda vez que, en los procesos de única instancia, los hechos que configuren excepciones de esta estirpe, deben ser alegados, mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. (Inciso 8 del artículo 391 ibidem)

De otro lado, atendiendo memorial obrante en archivo N° 019, remitido por la Defensora Publica, y atendiendo que, el demandado es conocer del contenido del auto que admitió la demanda, se requiere, al señor JAIRO VALLEJO ZULUAGA, para que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la segunda parte del numeral QUINTO que dice:

“Se REQUIERE al señor Jairo Vallejo Zuluaga, como integrante del extremo pasivo, permitir el contacto filial, de sus menores hijos, con la progenitora demandante. Lo anterior, dentro de los espacios de tiempo adecuados, que no interrumpan la labor académica de los menores. (Interés Superior)

Esta judicatura, tendrá en cuenta, la conducta que se asuma, frente al anterior requerimiento, para deducir indicios en su contra, en la decisión final, conforme lo señala la parte final del inciso primero del artículo 280 del Código General del Proceso.”

Referente a las solicitudes hechas por la parte pasiva, obrante en archivo N° 21, de no tener en cuenta la notificación que se le hizo, y no reconocer personería al abogado que lo representa, se le hace saber al petente que, no es de recibo sus peticiones, toda vez que, ya la demanda fue contestada, mediante profesional del derecho, a quien se le otorgó poder amplio y suficiente, por el mismo demandando.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ac40124764a2b2b94cdeacc4073232b5e617f94cf1e07ff019ecb8ccff3dca**

Documento generado en 09/05/2023 07:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>